Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. *Villavicencio, 31 de agosto de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.*

La secretaria.

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

.

Para los fines legales pertinentes, se tiene por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad Littem designada a la demandada YAMILE MEDINA BERBEO.

A fin de continuar con el trámite del proceso, ***se fija la hora 9:00 A.M, del día 29 del mes de FEBRERO del 2024****, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso,* ***advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las parte****s. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.*

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.*

Interrogatorio: *Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o*

race

practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal, aun sin que haya sido solicitado.

No solicito más pruebas.

II. DE LA PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD LITTEM:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda que sean conducentes y procedentes.*

Interrogatorio: *Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal, aun sin que haya sido solicitado.*

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad

con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa ***LIFESIZE,*** *bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Olga Infante Lugo

Firmado Por:

race

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7667d64566fe96d8826a8152f7b1a3165d817bca4a731fda2d00acc090723009**

Documento generado en 09/10/2023 12:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica